

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00786-00
Asunto	INCORPORA CITACIÓN – NO TIENE EN CUENTA

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la evidencia de la dirección de correo electrónico usada por el aquí demandado, se autoriza realizar su notificación a través de medios electrónicos.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado a través de medios electrónicos, sin embargo, resulta inválida en razón de que no se indicó el tipo de proceso impartido al presente trámite y, no se acreditó el envío de la demanda y la providencia a notificar.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada demandante para que envíe nuevamente la notificación corrigiendo el yerro aquí advertido; aunado a ello y en punto a evitar futuras nulidades, deberá la togada aportar las evidencias que acrediten que la dirección de correo electrónico a la que fue enviada la notificación corresponde a la utilizada por el demandado, así mismo allegará constancia de la recepción efectiva en el buzón de correo del destinatario, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020:

"la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 15 </u></p> <p>HOY, 02 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692570dea11e785b165fdd4783d476aaca1098f75e9725627adfca5080b39b8e

Documento generado en 30/01/2021 10:52:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**